



VISTO

Coronel Vidal, 21 de noviembre de 1988

El Expediente Nº 348-H.C.D.-1988 y la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 100; y

CONSIDERANDO

Que la citada Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 15 de noviembre de 1988;

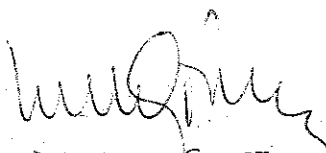
Que de conformidad a lo establecido en el Art. 108º, inc. 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 100, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de octubre de 1988, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.


Luis Arturo Gomez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO Nº 860



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La necesidad de contar con un instrumento legal adecuado para el desarrollo de las tareas administrativas que se generan en virtud de la Ley Provincial Nº 8001/73; y

CONSIDERANDO

Que la eficiencia de la tarea municipal, depende de la debida organización del registro, patentamiento, transferencia y baja de los vehículos automotores menores, cuya competencia ha sido transferida a los municipios en virtud de la Ley precitada;

Que el presente cuerpo normativo, contribuirá indudablemente a mejorar el actual desempeño de tal función;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SANCIONA CON FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 12: ESTABLECESE, la presente Reglamentación para el patentamiento, registro, transferencia y baja de vehículos automotores menores, en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita.-----

ARTICULO 2º: A los efectos del presente cuerpo normativo, se consideran vehículos automotores menores, las motocabinas, motocicletas y motonetas con o sin sidecar, motofurgones, triciclos accionados a motor y ciclomotores.-----

ARTICULO 3º: Para el cumplimiento de la presente, el Departamento de Rcaudación de la Municipalidad a través de su área específica, tendrá a su cargo el desempeño de tales responsabilidades.-----

ARTICULO 4º: La incorporación de los automotores menores al Registro Municipal, se efectuará mediante la presentación de parte de los interesados, del formulario de inscripción (Declaración Jurada) y la certificación de libre deuda. En las inscripciones de automotores nuevos, el registro deberá protocolizar con la solicitud respectiva, la documentación o certificado de origen, si se trata de un vehículo fabricado en el país, o certificado aduanero si se trata de un vehículo importado. En el caso de fábrica, o de sus plantas de montaje, deberá justificarse fehacientemente el origen de los elementos utilizados y verificarse los mismos por el Registro.-----

En todos los casos de cambio de radicación de vehículos provenientes de otro partido, deberán inscribirse en el Registro las constancias y anotaciones existentes en el Registro de procedencia.-----

ARTICULO 5º: El Departamento de Rcaudación de la Municipalidad, deberá expedir un formulario que sirva para acreditar en forma fehaciente el dominio de los vehículos automotores menores, y que contendrá los si-
///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// guientes datos:

- a) Nombre y apellido, domicilio constituido dentro del Partido, Documento de Identidad del contribuyente propietario.-
- b) Datos de individualización del vehículo: marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de vehículo, potencia en H.P., peso del vehículo en vacío y capacidad portante.-
- c) Número de chapa patente municipal otorgada.-
- d) Modificaciones introducidas al vehículo siempre que ellas / alteren algunos de los datos indicados en el inciso b).-
- e) Fecha y lugar de la inscripción.- - - - -

ARTICULO 62: La incorporación de vehículos menores al Registro, se hará con
----- forme lo establece el Artículo 4º, siendo condición sine qua-
non para el trámite además de estar domiciliado en el Partido, ser residen-
te del mismo, acreditado por constancias policiales u otro medio probatorio
que indique la autoridad municipal.- - - - -

ARTICULO 72: Cada automotor menor, se identificará en el Partido, por cha-
----- pas patentes expedidas por el Departamento de Recaudación, las
que serán colocadas en las partes delanteras y trasera del vehículo. La sus-
tracción de una o de las dos placas de identificación, obligará al propieta-
rio a efectuar la denuncia dentro de los tres (3) días corridos de produci-
do el hecho, ante el Departamento de Recaudación de la Municipalidad, a e-
fectos de gestionar su reposición.- - - - -

ARTICULO 82: Cuando se produjere la pérdida, destrucción involuntaria, de-
----- ficiente conservación, o alteración derivada exclusivamente del
título, o en cualquier otro caso, en que sin mediar la comisión de un delito,
el documento a que se refiere el Artículo 5º quedará en condiciones ilegí-
bles o motivara dudas acerca de su legitimidad, el Departamento de Recauda-
ción expedirá un duplicado, dejando constancia de la causa, debiendo retener
el ejemplar inutilizado.- - - - -

ARTICULO 92: Cuando el propietario de un vehículo decida desarmar o retirar
----- de circulación al mismo, deberá comunicarlo a la oficina perti-
nente acompañado de título del automotor y el juego de placas correspondien-
tes. Las Compañías aseguradoras deberán igualmente comunicar los siniestros
que ocurrieran a los automotores menores patentados en el Partido siempre /
que éstos sean de tal naturaleza que alteren sustancialmente las caracterís-
ticas individualizados de los mismos.- - - - -

ARTICULO 102: El pago del gravámen municipal y las tasas por provisión o re-
----- posición de placas de identificación, será establecido en la
Ordenanza Fiscal y la Impositiva en vigencia.- - - - -

ARTICULO 112: La falta de cumplimiento de las prescripciones de la Reglamen

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

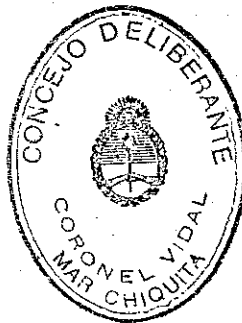
_____ tación presente, siempre que no implique comisión de un delito,
hará pasible al incurso en una multa graduable desde un 40% de un salario /
mínimo municipal hasta dos (2) salarios mínimos comunales, según la grave-
dad del hecho, y sin perjuicio del secuestro del vehículo.-----

ARTICULO 12º: De forma.-----

ORDENANZA Nº: 100

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzsani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL